



CERTIFICADO

El Secretario de la Comisión de Salud del Senado que suscribe certifica que dicha Comisión estudió, en sesiones celebradas los días 5 y 12 de mayo y 11 y 23 de junio de 2020, el proyecto de ley que establece medidas para facilitar la adquisición de remedios en el contexto de la pandemia de COVID-19, Boletín N° 13.450-11.

Dado que el texto de la moción que da origen al proyecto consta de un artículo único, la Comisión procedió a discutirlo en general y en particular, en aplicación del artículo 127 del Reglamento del Senado. La iniciativa de ley aprobada en este trámite reglamentario está conformada por dos artículos permanentes y la Comisión propone al Senado discutirla también en general y en particular.

La Comisión escuchó a la Directora (S) del Instituto de Salud Pública, señora María Judith Mora, y al Jefe del Departamento Agencia Nacional de Medicamentos, señor Heriberto García. El documento que presentaron figura en el sitio web del Senado, asociado a la tramitación de este proyecto.

El proyecto no contiene disposiciones que requieran un quorum especial de aprobación, no afecta la organización y atribuciones de los tribunales y se vincula con los siguientes cuerpos normativos:

- 1.- De la Constitución Política de la República, los ordinales 1° y 9° del artículo 19.
2. Del Código Sanitario, los artículos 100 y 101 y el Libro X.
3. La ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.
4. La ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma.

5. Del Reglamento de Farmacias, contenido en el decreto N° 466, del Ministerio de Salud, de 1984, los artículos 32, 33, 34 y 38.

6. El decreto N° 58, del Ministerio de Salud, de 2020, que modifica el Reglamento de Farmacias.

7. Del Código Penal, los artículos 194, 197 y 198.

8. La ley N° 18.415, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción.

9. El decreto N° 4, del Ministerio de Salud, de 2020, que declarara alerta sanitaria, modificado por los Decretos N° 6 y N° 10, del mismo Ministerio.

10. El decreto N° 104, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de 2020, que declara el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública.

OBJETIVO DEL PROYECTO

Expresan los autores de la moción que el propósito que con ella se persigue es hacer posible el acceso a los medicamentos que requieren las personas de más alto riesgo, que deben cumplir confinamiento obligatorio, evitándoles la exposición al contagio con coronavirus al tener que concurrir a hospitales o farmacias para obtenerlos. El proyecto en informe facilitará el uso de medios electrónicos para obtener la receta y para su despacho.

VOTACIÓN

- Puesta en votación la idea de legislar en la sesión de hoy, la iniciativa de ley concitó la voluntad favorable de todos los

miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Carolina Goic Boroevic y Luz Ebensperger Orrego y señores Francisco Chahuán Chahuán, Guido Girardi Lavín y Rabindranath Quinteros Lara.

(Aprobado en general y en particular por unanimidad, 5 x 0).

- - - - -

TEXTO DEL PROYECTO APROBADO

A continuación, se transcribe el texto del proyecto que la Comisión de Salud propone aprobar en general y en particular:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- En caso de decretarse una alerta sanitaria con ocasión de una epidemia o pandemia y durante la vigencia de ésta, los productos farmacéuticos podrán ser expendidos por cualquier establecimiento autorizado para ello, mostrando una copia de la receta médica que los prescriba, ya sea en formato físico o digital, en cualquiera de sus formas.

Las recetas que hayan sido extendidas dentro de los seis meses anteriores a la publicación del decreto de alerta sanitario respectivo y las que sean extendidas durante su vigencia tendrán validez para la dispensación de los productos farmacéuticos prescritos en ellas, hasta seis meses después del término de la alerta sanitaria.

Lo dispuesto precedentemente no eximirá al establecimiento de expendio de la obligación de completar los registros que se deben llevar, de acuerdo a la naturaleza del medicamento y según lo dispuesto en los reglamentos que regulan la materia.

El uso malicioso de recetas presentadas en forma digital será sancionado conforme al Libro X del Código Sanitario y al Código Penal, sin perjuicio de las sanciones contempladas en la ley N° 20.000.

Artículo 2°.- Reemplázase, en el inciso penúltimo del artículo 101 del Código Sanitario, la expresión “mediante firma electrónica avanzada conforme a lo dispuesto en la ley N° 19.799”, por el texto siguiente: “según lo dispuesto en el reglamento”.

Valparaíso, 23 de junio de 2020.



FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario de la Comisión